



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

**C. DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –**

HONORABLE ASAMBLEA.

Rigoberto Murillo Aguilar, Perla Guadalupe Flores Leyva, Soledad Saldaña Báñalez y Lorenia Lineth Montaña Ruíz, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, en la XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 105 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 01 de septiembre de 2015, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto 2285, mediante el cual se expidió la Ley de Bibliotecas para el Estado de Baja California Sur.

Esta Ley tiene como objeto una educación satisfactoria con libre acceso a la información, al conocimiento, la cultura y a las bibliotecas, y el de facilitar a la población el acceso a toda clase de información, de contribuir para que los servicios y acervos documentales de las bibliotecas se den sobre la base de igualdad de acceso y respeto del origen cultural de los individuos, y a que todos los grupos sociales, comunidades e individuos encuentren material adecuado a sus necesidades, así como el de propiciar, fomentar y contribuir al establecimiento de la infraestructura bibliotecaria, y a la formulación de programas operativos en la materia que optimicen el funcionamiento de todas las bibliotecas del Estado, como instrumentos para el desarrollo social, educativo, económico, político, científico y cultural, además de establecer los criterios generales de las políticas públicas en materia de servicios bibliotecarios y fomentar su aplicación, y de asegurar la profesionalización de los recursos humanos bibliotecarios.

En la Ley se establece un Sistema Estatal de Bibliotecas, como subsistema del Sistema Educativo Estatal, el cual operará mediante la creación de un organismo público desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Estado, denominado Instituto Estatal para el Desarrollo de las Bibliotecas (INEDEBI), el que deberá expedir su reglamento interno, que establezca las reglas de funcionamiento del órgano de gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades, lineamientos de ejecución del Instituto, y de mantener actualizado el diagnóstico sobre los recursos y servicios del Sistema,

a fin de definir y operar el plan de desarrollo correspondiente, y presentarlo ante las instancias de toma de decisiones para la obtención de recursos, el de asegurar la provisión de recursos y servicios de información que satisfagan las necesidades de la población, armonizando las acciones de sus componentes, así como el de fomentar la participación del sector privado y de los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, para proveer de los recursos financieros que permitan el mantenimiento y desarrollo del Sistema, coordinar los esfuerzos de las unidades prestadoras de servicios de información que constituyen el Sistema Estatal de Bibliotecas, estableciendo compromisos para el suministro efectivo de información con calidad a la población en general, de promover programas, proyectos y acciones para fortalecer la función bibliotecaria en todos los niveles, el de apoyar e incentivar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto a la modernización tecnológica, de generar y formular la normatividad para fomentar la formación de recursos humanos especialistas en la materia, vinculando sus actividades a programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación y de promover la cooperación interinstitucional e intersectorial para la celebración de convenios con personas físicas o morales y organismos públicos o privados, para la adquisición de recursos informativos y materiales.

El instituto al que nos referimos en el párrafo anterior, se integra como lo establece la Ley en materia por un Presidente, un Coordinador y siete Vocales, cada uno con responsabilidades específicas contenidas en la Ley.

De todo lo anterior, se desprende la necesidad del instituto a que hemos venido haciendo referencia, con la finalidad de lograr los objetivos trazados en esta Ley, **sin embargo quienes suscribimos esta proposición hemos encontrado que legalmente el Instituto Estatal para el Desarrollo de las Bibliotecas**

(INEDEBI), existe, pues está previsto en la Ley de Bibliotecas para el Estado de Baja California Sur, sin embargo no existe dentro de la estructura de la Secretaría de Educación Pública del Estado, por una absoluta omisión de esta Dependencia del Ejecutivo Estatal, según nos ha sido informado a través su Unidad de Asuntos Jurídicos y por el Departamento de Educación Básica, al realizar trabajo de campo en dicha institución estatal, Instituto que de acuerdo con el artículo tercero transitorio, debió crearla dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley e Bibliotecas para el Estado de Baja California Sur, el cual tomando en cuenta que la Ley entro el vigor el día 02 de septiembre de 2015, la fecha límite para la creación de dicho Instituto seria el día 01 marzo de 2016.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Proposición con Punto de Acuerdo, mediante el cual esta Legislatura exhorte al Titular de la Secretaria de Educación Pública en el Estado, para que cree el Instituto Estatal para el Desarrollo de las Bibliotecas de conformidad con lo normado en el Transitorio Tercero de la Ley de Bibliotecas para el Estado de Baja California Sur, solicitando a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Décimo Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta al Ciudadano Profesor Héctor Jiménez Márquez, en su calidad de Secretario de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, para que de manera inmediata de cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley de Bibliotecas para el Estado de Baja California Sur, contenida en el Decreto

2285 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, cree el Instituto Estatal para el Desarrollo de las Bibliotecas.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 18 días del mes de octubre de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO MURILLO AGUILAR

DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA

DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ